



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 68-397-4089-001-2021-00054-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA DE ALIMENTOS, que promueve EDIRLEY VELASCO AMADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.618.653 expedida en la Paz, Santander, en causa propia, y como representante legal de su hija Yerilth Nalyith Velandia Velasco, contra FRAY AUGUSTO VELANDIA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.096.618.037 expedida en Vélez, Santander, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., se anexa la diligencia de conciliación de fijación de cuota de alimentos, de la Comisaria de Familia, la cual presta mérito ejecutivo, y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., art. 1617 código civil, y art 129, y 130 del código de infancia y adolescencia siendo el caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDIRLEY VELASCO AMADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.618.653 expedida en la Paz, contra FRAY AUGUSTO VELANDIA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.096.618.037 expedida en Vélez, Santander, por las siguientes sumas de dinero, las que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

- La suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$17.639.214); por concepto de cuotas de alimentos atrasadas, a salud, a vestuario y útiles escolares.
- Por los intereses de mora sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago en su totalidad; lo anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la señora EDIRLEY VELASCO AMADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.618.653 expedida en la Paz, Santander, para que actúe en causa propia, como representante legal de su menor hija.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez